

**AUTOS: [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/
VIOLENCIA EXPTE FO-00330-JP-2026**

Gral. Fernández Oro, 30 de junio de 2026.-

VISTO: La denuncia por Violencia Familiar según Ley 3040, efectuada en la Comisaria Local

CONSIDERANDO: EL relato de la denuncia que la Sra. [DENUNCIANTE_1] manifiesta que el día 28/06/2026 sufrió una situación de violencia física de su ex pareja, que acredita con certificado medico, quien se encontraba junto a otras personas y además relata que cada vez que la cruza la agrede verbalmente y físicamente. Atento el tenor de la denuncia y que la victima requiere de medidas de protección, que en este acto se ordenan con el fin de hacer cesar la situaciones de violencia denunciadas en el marco de la LEY 3040 y demás leyes proteccionales. Que se ordena a personal de la Unidad 26 al momento de comunicar la denuncia el día 29 de junio de 2026 a las 13,42 hs y el riesgo de la denunciante que se notifique en dicha unidad la medida de prohibición de acercamiento al denunciado.-

- - - - - Por ello, :

EL JUEZ DE PAZ DE GENERAL FERNANDEZ ORO

RESUELVE

ADOPTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTA EN EL ART 29 DE LA LEY 3040 MOD, COD. DE PROC. FAMILIA DE RN que a continuación se detallan:

1.- -PROHIBIR EL ACERCAMIENTO del sr [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la Sra [DENUNCIANTE_1] a su persona, a 500 metros del domicilio que se encuentre como también a distancia prudencial en lugares donde se encuentren y/o transiten sean públicos y/o privados por el termino de 90 días

2.-- Prohibir al sr [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] provocar actos de agresión y/o molestos y/o hostigamientos y/o comunicaciones telefónicas y/o mensajes de textos agraviantes y/o amenazantes o por otra vía de comunicación, incluidas redes sociales (FACEBOOK, WHATSAPP) a la sra [DENUNCIANTE_1]

TODO BAJO APERCIBIMIENTO DE PENA DE ARRESTO, MULTA ECONOMICA Y/(O TRABAJO COMUNITARIO (art 29 de la ley 3040 modificada por ley 4241) y/o sanciones prevista Cod. Proc. FLIA y/o incurrir en el delito de desobediencia

(art.239cp)por lo cual en caso de incumplimiento de sera de aplicación las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al

Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF)

3.--Se ordena en este acto a ambas partes que deberán presentarse a entrevista a fin de evaluar si requiere iniciar tratamiento con la psicóloga del Hospital de su domicilio de su ciudad (debiendo presentarse en el Servicio de Salud Mental a fin de acordar la modalidad del tratamiento si correspondiere) y/o por medio de su obra social y/o particular a fin de acreditar el tratamiento correspondiente en la Unidad de Familia interviniente

4.- Dar intervención, elevando lo actuado a la Unidad Procesal de Familia correspondiente, de la ciudad de Cipolletti.

5.-Solicitar el auxilio de la fuerza publica para dar cumplimiento a lo ordenado en los presentes autos y en caso de URGENCIA comunicarse al teléfono de la Unidad 26 (101 o 911 -2994298391) .- Oficiese

6.- Que en este acto se le informa a las partes que para asesoramiento legal puede acudir al CADEP ubicado en calle Roca y Sarmiento 1 piso TELÉFONO 5678300 INTERNO 100/101/110 y/o whatsapp 2996311684 de la ciudad de Cipolletti , a fin de que se le designe un Defensor Oficial (en caso de no contar con recursos suficiente) y/o en su caso podrá patrocinarse con un abogado de la matrícula.-

7 OFICIESE A LA FISCALIA a fin de que se verifique la posible comisión de un delito y además de comunicar las medidas dispuestas.-

NOTIFIQUESE a ambas por vía telefónica (whatsapp) y/o en forma personal con habilitación de día y hora por medio de la policía local y/o Oficina de Notificaciones que corresponda al domicilio de las partes Fdo GABRIELA RODRIGUEZ JUEZA DE PAZ.-